

AUTO No. 1579 DE 2018
(19 de Noviembre)

"POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO TEMPORAL DE VEDA REGIONAL DE LAS ESPECIES FORESTALES AMENAZADAS EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA PRESENTES EN EL PARQUE EOLICO BETA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE LICENCIAMIENTO, PERMISOS Y AUTORIZACIONES AMBIENTALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 99 de 1993, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite.

Que mediante oficio de radicado ENT-6374 de fecha 13 de Septiembre de 2018, el Señor ANDRE PEREIRA FRAGA FIGUEIREDO, en su condición de Representante Legal de la Empresa EOLOS ENERGIA S.A.S E.S.P, solicitó mediante el nuevo procedimiento el Permiso de Levantamiento Temporal de Veda Regional de la especie Puy, presentes en el área de intervención del proyecto de Generación de Energía Eólica BETA, localizado en los Municipios de Maicao y Uribe en el Departamento de la Guajira, dándole cumplimiento a los requisitos legales exigidos, por lo que se procede a dar continuidad al estudio y trámite de su solicitud.

Que mediante Oficio, se le dio respuesta a la solicitud impetrada por el Señor ANDRE PEREIRA FRAGA FIGUEIREDO, señalándole que para continuar con el trámite correspondiente debía cancelar la suma de UN MILLON SEISCIENTOS MIL QUINIENTOS VEINTITRES PESOS (\$ 1.600.523) en la cuenta de ahorro N° 526-499-83496 de Bancolombia.

Que mediante comprobante de Consignación de fecha 29 de Octubre de 2018, el Señor ANDRE PEREIRA FRAGA FIGUEIREDO, en su condición de Representante Legal de la Empresa EOLOS ENERGIA S.A.S E.S.P, allegó constancia de la consignación de los costos por el servicio de Evaluación y Trámite por un valor de UN MILLON SEISCIENTOS MIL QUINIENTOS VEINTITRES PESOS (\$ 1.600.523) y anexó los documentos pertinentes para dar inicio al trámite ambiental de su interés, plasmados en el radicado interno N° ENT – 8010, de fecha 30/10/2018

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Coordinador del Grupo de Licenciamiento, Permisos y Autorizaciones Ambientales de CORPOGUAJIRA,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la Solicitud de Permiso de Levantamiento Temporal de Veda Regional de la especie Puy, presentes en el área de intervención del proyecto de Generación de Energía Eólica BETA, localizado en Jurisdicción de los Municipios de Maicao y Uribia en el Departamento de La Guajira, impetrada por el señor ANDRE PEREIRA FRAGA FIGUEIREDO, en su condición de Representante Legal de la Empresa EOLOS ENERGIA S.A.S E.S.P.

ARTICULO SEGUNDO: Córrase traslado al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental de esta entidad, para los fines pertinentes.

ARTICULO TERCERO: Este acto administrativo deberá publicarse en el Boletín oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA.

ARTÍCULO CUARTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Representante Legal de la Empresa EOLOS ENERGIA S.A.S E.S.P., o a su Apoderado debidamente constituido.

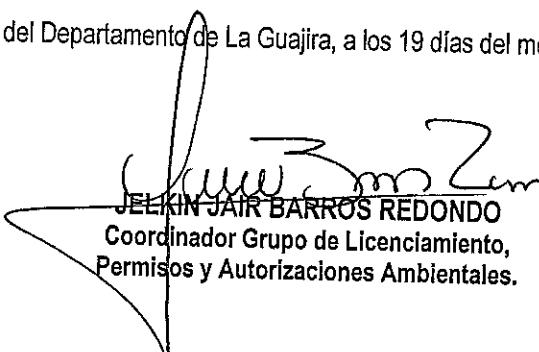
ARTÍCULO QUINTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar a la Procuradora Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Auto No procede el Recurso de Reposición conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los 19 días del mes de Noviembre de 2018.


JELKIN JAIR BARROS REDONDO
Coordinador Grupo de Licenciamiento,
Permisos y Autorizaciones Ambientales.

Proyectó: Alcides M